



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Junio 6 de 2023

05001 41 05 **008 2023 00331 00**

Dentro de la acción de tutela instaurada por MARÍA TATIANA RAMÍREZ GARCÍA quien se identifica con cédula de ciudadanía 1.216.726.123 en calidad de representante legal de CELESTE BELEÑO RAMÍREZ, en contra de EPS SANITAS S.A.S, esta agencia judicial profirió fallo de tutela el 26 de abril del corriente año, amparando los derechos fundamentales de la accionante.

Revisado el trámite de la acción, como las disposiciones del artículo 285 del C.G.P. el cual dispone:

“ARTÍCULO 285 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración” (...)

En ese sentido, este despacho procede a la aclarar el fallo, en relación con el numeral TERCERO de la parte resolutive donde indica;

“**TERCERO:** ORDENAR a la EPS SURA S.A., que garantice el tratamiento integral en favor de CELESTE BELEÑO RAMIREZ con T.I. 1.032.026.264, respecto a sus diagnósticos de: “HERNIA INGUINAL UNILATERAL O NO ESPECIFICADA SIN OBSTRUCCIÓN NI GANGRENA”, con la finalidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de salud y evitar la interposición de acciones de tutela por cada servicio prescrito por el médico tratante.”

La aclaración se hace solo frente a la entidad llamada a dar cumplimiento al fallo de tutela ya que la EPS de la menor afiliada es SANITAS S.A.S.,

Finalmente, y teniendo en cuenta que la parte accionada EPS SANITAS S.A.S identificada con NIT 800251440-6, presenta a través de correo electrónico del 02 de mayo de 2023, impugnación al fallo de tutela dando a conocer su inconformidad frente a la sentencia proferida el 26 de abril del año en curso, notificada en la misma fecha. Es de aclarar que dicho escrito fue remitido el 25 de mayo del año en curso por medio del Juzgado 34 administrativo de Antioquia donde indicaron que remiten la impugnación de la tutela de radicado 05 001 41 05 008 2023 00331 00 que fue allegada a ese Juzgado el 02 de mayo de 2023. Lo anterior, teniendo en cuenta que, si bien en el correo se relacionaron las partes de una acción de tutela que se tramitó en el Juzgado 34 Administrativo de Antioquia, el despacho al verificar el contenido del memorial, se advierte que corresponde a una tutela tramitada en ese Despacho, debido a esto hacen la remisión.

Por lo anterior, y dado que se hace necesario solicitar el expediente a la H. Corte Constiucional pues habia sido remitido en eventual revisión, tal y como consta en el expediente electrónico (15EnvioCorte) el pasado 5 de mayo; una vez se haga devolución del mismo por parte de dicha Corporación, de conformidad con el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, por presentarse en tiempo oportuno y ser procedente, se **CONCEDE** ante los **JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN- REPARTO**, la impugnación interpuesta por la parte accionada **EEPS SANITAS S.A.S.** y en cosecuencia se remitirá el expediente a la Oficina de Reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **091** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **07 DE JUNIO DE 2023** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MÓNICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cb5216c3dc7986b9c30f9572f8c2a9bc2d795ee89397bb6d5b090ae5ecd24b9**

Documento generado en 06/06/2023 10:48:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>